

7.120

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Aféctase, a la Administración Provincial de Tierras (A.P.T.) los inmuebles de propiedad del Estado Provincial, situados en el Sector Sur-Oeste en la ciudad de La Rioja, que responde a las siguientes características:

PROPIETARIO:	ESTADO PROVINCIAL.
SUPERFICIE:	Aproximadamente 10 Has.
UBICACION:	A 2.800,00 m al Sur de la intersección de avda. Ortiz de Ocampo y Gdor. Luis Verniet a 400,00 m al Oeste de la ex Ruta Nac. N° 38.
DATOS DE DOMINIO:	Folio Real Matrícula C-15699 (en mayor extensión).
NOMENCLATURA CATASTRAL:	Departamento Capital - Circunscripción I - Sección "E" Manzana 541 - Parcela "bc" (parte).
DIMENSIONES Y LINDEROS:	
	Norte: 400,00 m linda con más terrenos del Estado Provincial.
	Sur: 400,00 m linda con más terrenos del Estado Provincial.
	Este: 250,00 m linda con terreno donado Consejo Profesional de Ingenieros de la Provincia.
	Oeste: 250,00 m linda con más terreno del Estado Provincial.
VALUACION FISCAL:	Zona sin catastrar.

2001 "Año Provincial del Recordatorio del XXV° Aniversario del Martirio de Monseñor Enrique Angelelli"

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

2001 "Año Provincial del Recordatorio del XXV° Aniversario del Martirio de Monseñor Enrique Angelelli"

ARTICULO 2°.- Autorízase a la Administración Provincial de Tierras, a adjudicar las parcelas emergentes de la afectación precedentemente dispuesta a las familias que acrediten condición de escasos recursos, con el objeto de construir sus viviendas familiares únicas, permanentes, e intransferibles. La adjudicación a la que se autoriza deberá ser ratificada por Ley conforme lo dispone el Artículo 102° Inc. 5) de la Constitución Provincial.-

ARTICULO 3°.- Las dimensiones y linderos definitivos del inmueble surgirán del plano respectivo que se efectuará a través de la Administración Provincial de Tierras, que aprobarán y registrarán los organismos competentes.-

ARTICULO 4°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán tomados de Rentas Generales.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 116° Período Legislativo, a catorce días del mes de junio del año dos mil uno. Proyecto presentado por el diputado **JORGE RAUL MACHICOTE.-**

L E Y N° 7.120.-

FIRMADO:

**ROLANDO ROCIER BUSTO - VICEPRESIDENTE 1° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

COPIA FIEL DEL ORIGINAL


RAUL EDUARDO ROMERO
Secretario Legislativo
FUNCION LEGISLATIVA